

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES N° 013-2017

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por la otra parte la señora **SUANNY JAMALLY CASCO GOMEZ**, quien es mayor de edad, Soltera, Licenciada en Matemáticas con orientación en Estadística, con tarjeta de identidad N° 0101-1991-03826 y con domicilio particular en colonia Lara, Edificio Costa Próceres, teléfono 33 38 97 58 en lo sucesivo denominado **" EL CONTRATISTA "** hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** **" EL INSTITUTO "** manifiesta que la Comisión Interventora mediante **Resolución CI IHSS N° 32/11-01-2017** de fecha 11 de enero del 2017 se autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales por tiempo determinado con **" EL CONTRATISTA "** ya que en la actualidad, y con la implementación de la Ley Marco de Seguridad Social se requiere fortalecer la Unidad de Actuarial del IHSS, en virtud de las múltiples tareas que esta ley genera en materia de análisis y estudios actuariales que permitan el cumplimiento de las atribuciones consignadas en la ley para asegurar la suficiencia de sus reservas y disminuir así los riesgos.- **SEGUNDA:** **" EL CONTRATISTA "** realizara las siguientes actividades:

Item.	Actividad
1	Participación en equipo multidisciplinario conformado por personal de las unidades de Estadística, Recurso Humano, Actuarial y Gestión de Riesgo, y la Dirección Médica Nacional, para realizar un análisis del recurso humano presente en el hospital de especialidades y proponer una plantilla ideal. (en proceso)
2	Atender solicitud de memorándum No.9842-GAyF-2015 de fecha 26 de octubre, de emitir opinión actuarial sobre 278 expedientes relacionados con el Decreto No.190-2000 de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales, que esta derogado pero el trámite de tales solicitudes desde que se presentaron quedó sin concluirse.

3	Cuantificación económica de las cláusulas que son pecuniarias del contrato colectivo.
4	Elaboración de metodología para estimación de costos por enfermedades en base a muestreo
5	Diseño y elaboración de tabla de mortalidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social para utilizarse en el Cálculo Actuarial.

TERCERA: " EL CONTRATISTA" deberá presentar informe mensual conforme a las actividades indicadas en la clausula anterior así como informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, será aprobado por su jefe inmediato

CUARTO: " EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** con " EL CONTRATISTA" en la forma siguiente:" EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a " EL INSTITUTO" bajo la coordinación de la Unidad de Actuaría del IHSS, en base a las actividades indicadas en la Clausula Segunda; **QUINTA:** El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del tres (3) de enero al treinta (30) de Junio del 2017, según los términos de contratación aprobados mediante **Resolución N° CI-IHSS 32/11-01-2017** y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Técnicos Profesionales y que forman parte de este Contrato; pudiéndose prorrogar de común acuerdo por las partes; **SEXTA:** " EL CONTRATISTA" devengara un total por su servicio técnico y profesional de [REDACTED]

[REDACTED] en concepto de honorarios profesionales y mediante pagos mensuales de [REDACTED] contra informe de avance presentado a la Unidad de Actuaría y Gestion de Riesgo como contra parte del proceso; **SEPTIMA:**

DEL CARGO TRIBUTARIO: De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a "EL CONTRATISTA" se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total del Contrato de Servicios Profesionales.- **OCTAVA:** La Subgerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios, para los servicios indicados según Memorando N° 030-SGP/IHSS-2017.-

NOVENA: la terminación anticipada del contrato solo obliga a " EL INSTITUTO " al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a " EL CONTRATISTA" en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento al Decreto N° 171-

2016 que contiene el presupuesto de Ingresos de la Administración Publica para el año 2016, publicado el 18 de diciembre del 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica.-

DECIMA: Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte " EL INSTITUTO " según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de " [REDACTED]

[REDACTED]

EL CONTRATISTA” de las obligaciones y deberes. **DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “**EL INSTITUTO**”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA SEGUNDA:** “ **EL INSTITUTO**” declara que por medio de este contrato que “ **EL CONTRATISTA**” es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a termino por mas tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA TERCERA:-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines

distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA CUARTA: " EL CONTRATISTA" DECLARA:** que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por " EL INSTITUTO " y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) paginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.


DR RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS


LICDA. SUANNY JAMALLY CASCO GOMEZ
" EL CONTRATISTA "
07/02/2017

Cc. Gerencia Administrativa y Financiera.